



ACUERDO NUMERO 010 DE 2009

(19 MAY 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 171 DEL ACUERDO No. 060 DE 1987 SOBRE EL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las previstas en los artículos 287 numeral 4 y 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 233 del Decreto ley 1333 de 1986 y la ley 136 de 1994.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 171 del acuerdo 060 de 1987 el cual quedará así:

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. - El impuesto de Delineación Urbana es un gravamen tributario de carácter municipal que se causa con la construcción de nuevos edificios o de refacción de los existentes, en la jurisdicción del municipio Ibagué, conforme a lo autorizado por la ley 97 de 1913 y el Decreto ley 1333 de 1986.

ELEMENTOS DEL TRIBUTO.

HECHO GENERADOR. - El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la construcción de nuevos edificios o de refacción de los existentes.

PARAGRAFO 1º. Entiéndese por construcción y refacción las obras adelantadas a partir de la expedición de licencias de Construcción o el reconocimiento de construcciones en la jurisdicción del Municipio de Ibagué así:

1º. La Licencia de construcción entendida como la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad que regule la materia en sus modalidades tales como:

- a. **Obra nueva:** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos.
- b. **Ampliación:** Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
- c. **Adecuación:** Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia del inmueble original.
- d. **Modificación:** Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.

2º. El reconocimiento de la existencia de edificaciones.

CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.- El impuesto de Delineación Urbana se causa cada vez que se construya nuevos edificios o se refaccione los existentes en el Municipio de Ibagué, conforme a lo establecido en los Hechos generadores.

SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo del impuesto de delineación urbana, es el Municipio de Ibagué y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.



Continuación...ACUERDO NUMERO 010 DE 2009
(19 MAY 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 171 DEL ACUERDO No. 060 DE 1987 SOBRE EL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los titulares de derechos adquiridos con la Licencia de construcción conforme a lo establecido en los hechos generadores.

BASE GRABABLE. – La base gravable por metro cuadrado de obra, es el porcentaje del salario mínimo diario legal vigente de acuerdo con el estrato de la edificación y usos.

TARIFA: El impuesto de delineación urbana se determina, multiplicando el número de metros cuadrados de la obra por el porcentaje que le corresponda según la base gravable así:

TABLA PARA CÁLCULO DE LA BASE GRABABLE

USO	ESTRATO	Porcentaje de SMDLV
	3	5%
	4	15%
	5	20%
	6	25%
OTROS USOS		25%

Fórmula a aplicar:

a: $SMMLV / 30 = SMDLV$

b: $SMDLV \times \%$ (porcentaje que corresponda según estrato)

c: resultado de a x b (valor del metro cuadrado)

Y: número de metros a construir.

d: $c \times Y$ (valor a pagar por el hecho generador)

PARAGRAFO 2: En los casos en que el hecho generador del impuesto de delineación urbana sea la construcción de nuevos edificios, se tendrá en cuenta la estratificación predominante en el sector de acuerdo con concepto proferido por la Secretaría de Planeación Municipal, para lo cual esta dependencia contará con un plazo máximo de 5 días hábiles para su expedición.

PARAGRAFO 3°. El valor mínimo que se pagará por el impuesto de Delineación Urbana en ningún caso será inferior al 5% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV.

PARÁGRAFO 4°. Para la liquidación y pago del impuesto el sujeto pasivo presentará a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué, constancia expedida por la respectiva Curaduría Urbana donde se tramita la licencia de construcción, la cual deberá contener el número de metros cuadrados de obra nueva, ampliación, adecuación, modificación o reconocimiento.



Continuación...ACUERDO NUMERO 010 DE 2009
(19 MAY 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 171 DEL ACUERDO No. 060 DE 1987 SOBRE EL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 5º. El impuesto a cancelar se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

PARÁGRAFO 6º. Deléguese en la Administración Municipal la facultad de reglamentar y de establecer dentro del procedimiento constructivo, inicio a terminación de la obra, el momento de la oportunidad del pago y de la liquidación del mencionado impuesto.

ARTICULO SEGUNDO:- EXENCIONES: Están exentos del pago del impuesto de delineación urbana:

- a) Los Hechos Generadores que adelanten las entidades Estatales en el Municipio de Ibagué.
- b) Los Hechos Generadores que adelanten las entidades descentralizadas donde el Estado tenga más del 50% de participación en la composición de su capital.
- c) Los hechos generadores correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés prioritaria y vivienda de interés social dirigida a los estratos 1, 2 y 3.
- d) Los edificios declarados de conservación histórica, urbanística y/o arquitectónica, en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollan siempre y cuando las obras sean tendientes a su restauración o conservación.
- e) Las obras que se realice para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas, desastres naturales y calamidades públicas ocurridos en el Municipio de Ibagué.
- f) Los sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana que comprueben que han utilizado el 80% de la mano de obra con el personal residente en Ibagué, y que los materiales para dicha construcción los ha adquirido en establecimientos comerciales con domicilio en la ciudad de Ibagué, podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda del Municipio la devolución del 40% del impuesto.

PARAGRAFO 1º. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda Municipal fijará la metodología y los parámetros necesarios a seguir para la devolución del 40% que trae el anterior literal.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN:

Los curadores urbanos del Municipio de Ibagué deberán suministrar al Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda una relación detallada de las licencias de construcción otorgadas en cada mes, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la expedición de la licencia, con los siguientes datos:

1. Nombre o razón social del Poseedor de la licencia
2. identificación tributaria (NIT y Cédula cuando es persona natural)
3. Área de la obra edificada o reconocida en metros²
4. Dirección y ficha catastral del predio.



Continuación...ACUERDO NUMERO **010** DE 2009
(**19 MAY 2009**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 171 DEL ACUERDO No. 060 DE 1987 SOBRE EL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO CUARTO: PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO: El procedimiento tributario y las competencias aplicables al impuesto de delimitación urbana será el establecido en el Acuerdo 031 de 2004 y acuerdos que lo modifiquen. El régimen sancionatorio será el establecido en el Título IV del mismo Acuerdo.

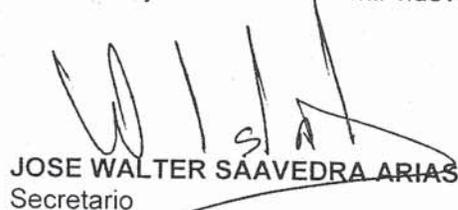
ARTICULO QUINTO: DESTINACION DE LOS RECURSOS: Los recursos obtenidos por el recaudo del impuesto de DELINEACIÓN URBANA en el Municipio de Ibagué, serán destinados de la siguiente forma:

50% para financiar las actividades de control Urbano.
20% para el mantenimiento de los parques y zonas verdes
30% para atención de emergencia y desastre de la ciudad

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir del 1 de junio de 2009 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

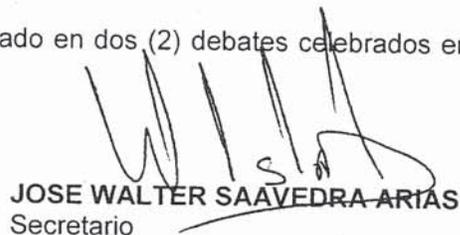
Dado en Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2.009).


HUMBERTO QUINTERO GARCIA
Presidente


JOSE WALTER SAAVEDRA ARIAS
Secretario

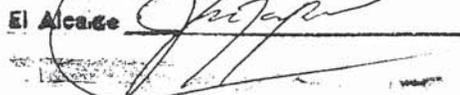
Nota: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes.

Ibagué, mayo 16 de 2009


JOSE WALTER SAAVEDRA ARIAS
Secretario

INICIATIVA: DR. JESUS MARIA BOTERO GUTIERREZ - ALCALDE
C. PONENTE (S): JOHANNA AZUCENA DUARTE OLIVERA.

El presente acuerdo fue sancionado el día **19 MAY 2009** a las **10.00 a.m.** en ordenanza pública en **Gaceta Municipal** del mes de **Mayo** (art. 115 R.M.)


El Alcalde